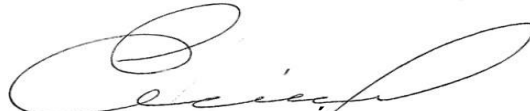




CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, mayo tres (3) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que los apoderados de la parte demandante, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.



ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA

Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2023-00263-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ (NIT 860.002.964-4)**
DEMANDADO: **JOHN ROBERT PÉREZ GIOVANNETTY (C.C. 84.037.693)**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a imprimirle el estudio correspondiente a la solicitud de terminación allegada.

Es dable anotar que a través de proveído fechado 22 de marzo de la corriente anualidad, se dispuso la suspensión del proceso a solicitud de las partes. De la reanudación, el inciso 2 del artículo 163 del C. G. del P., preceptuó que *“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.”* Dado que, el término de suspensión no ha finalizado, y avizorando la solicitud de terminación remitida, este Despacho dispondrá su levantamiento.

En ese orden, se tiene que, a través de documento suscrito por el Representante del Banco de Bogotá y la apoderada especial del mismo, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; la cancelación de las medidas cautelares decretadas; el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para la ejecución y su posterior entrega a la parte demandada con la anotación que la obligación se encuentra cancelada; la exoneración de las costas procesales y las agencias en derecho.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C. G. del P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la*



cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente. (...)."

Por estar ajustado a lo establecido en la norma, el Juzgado acogerá la petición, y, en consecuencia, declarará terminado el proceso por pago total de la obligación; decretará el levantamiento de las cautelas practicadas; no habrá lugar al desglose del título valor objeto de recaudo, toda vez que esta demanda se presentó de manera virtual; y, se exonerará de las costas procesales y las agencias en derecho.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JOHN ROBERT PÉREZ GIOVANNETTY** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, siempre que no obre solicitud de embargo de remanentes contra el demandado. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: NO habrá lugar a condena en costas procesales ni agencias en derecho.

QUINTO: NO habrá lugar al desglose del título valor base de recaudo, toda vez que esta demanda se presentó de manera virtual.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, mayo siete (7) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que los apoderados de las partes, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA

Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, mayo ocho (8) del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00330-00**
DEMANDANTE: **AMANDA LUCÍA SUÁREZ RIVERA (C.C. 22.474.606)**
DEMANDADO: **NEYLL ENRIQUE BRITO CARRILLO (C.C. 77.184.819)**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a imprimirle el estudio correspondiente a la solicitud de terminación allegada.

Es dable anotar que a través de proveído fechado 23 de febrero de la corriente anualidad, se dispuso la suspensión del proceso a solicitud de las partes. De la reanudación, el inciso 2 del artículo 163 del C. G. del P., preceptuó que “*Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.*” Dado que, el término de suspensión no ha finalizado, y avizorando la solicitud de terminación remitida, este Despacho dispondrá su levantamiento.

Se tiene que, a través de documento suscrito por los apoderados judiciales de las partes, ambos con facultad para recibir, solicitan a esta Agencia Judicial se sirva dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación; la entrega de los títulos judiciales al doctor Alfredo Ariza Fernández; el levantamiento de las medidas cautelares; el desglose del título valor objeto de recaudo; la exoneración de las costas procesales; y la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C. G. del P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente. (...)*”.



Por estar ajustado a lo establecido en la norma, el Juzgado acogerá la petición, y, en consecuencia, declarará terminado el proceso por pago total de la obligación; autorizará la entrega de los títulos judiciales existentes al doctor Alfredo Ariza Fernández; decretará el levantamiento de las cautelas practicadas; no habrá lugar al desglose del título valor objeto de recaudo, toda vez que esta demanda se presentó de manera virtual; y, se exonerará de las costas procesales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por **AMANDA LUCÍA SUÁREZ RIVERA** en contra de **NEYLL ENRIQUE BRITO CARRILLO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, siempre que no obre solicitud de embargo de remanentes contra el demandado. Por Secretaría, librense los oficios correspondientes.

CUARTO: ENTREGAR los títulos judiciales que reposen en el proceso de la referencia al doctor **ALFREDO ARIZA FERNÁNDEZ** identificado con número de cédula 1.122.407.295, en su calidad de apoderado judicial del señor **NEYLL ENRIQUE BRITO CARRILLO**.

QUINTO: NO habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: NO habrá lugar al desglose del título valor base de recaudo, toda vez que esta demanda se presentó de manera virtual.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ

Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00236-00**
DEMANDANTE: **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA (C.C. 52.995.785)**
DEMANDADO: **YERSON ENRIQUE MEJÍA ARIZA (C.C. 5.166.671)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente, y en atención al memorial allegado por la apoderada del extremo activo, se observa que la notificación realizada al demandado se llevó a cabo a través de la empresa *PCD Notiservicios*.

Respecto de la notificación personal, el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, indica:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Es así como, examinando la lista de operadores registrados en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no se encontró que *PCD Notiservicios* figure dentro de esta, por lo que, al no ser una empresa postal habilitada, no se le imprimirá validez a las comunicaciones remitidas. En consecuencia, no se tendrá por surtida las notificaciones realizadas.



Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

SEGUNDO: NO TENER POR REALIZADA las notificaciones realizadas por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00069-00**
DEMANDANTE: **PABLO EMILIO CÁRDENAS GUERRA (C.C. 77.009.385)**
DEMANDADO: **MAIDA ELENA CORDOBA MANJARREZ (C.C. 56.074.410)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa 269 procesos que se venía tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, ocho (8) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00246-00**
DEMANDANTE: **CLAUDIA PATRICIA DAZA VEGA (C.C. 56.074.648)**
DEMANDADO: **JHON JAIRO FRANCO ZULUAGA (C.C. 70.694.442)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, ocho (8) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00256-00**
DEMANDANTE: **CARLOS FRANCISCO GONÁLEZ MOSCOTE**
(C.C. NO. 84.037.349)
DEMANDADO: **YENIS ROCÍO FRAGOZO GÁMEZ (C.C. NO. 56.074.878)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MONICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, ocho (8) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00264-00**
DEMANDANTE: **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA (C.C. 52.995.785)**
DEMANDADO: **FRANKLIN RAUL SOTO APONTE (C.C. 12.719.168)**
YUSELMIS PATRICIA SOTO DAZA (C.C. 56.077.168)
RAFAEL JOSÉ PLATA (C.C. 5.162.976)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente, y en atención a la solicitud de sustitución de poder realizada por la doctora María Auxiliadora Amaya Ortega en su condición de apoderada del extremo activo, a la profesional Karen Paola Díaz Daza, por encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el artículo 75 del C. G. del P., este Despacho la aceptará y le reconocerá personería jurídica.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución realizada a la doctora **KAREN PAOLA DÍAZ DAZA.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **KAREN PAOLA DÍAZ DAZA,** como apoderada sustituta de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, ocho (8) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00265-00**
DEMANDANTE: **RUBY MARÍA MENDOZA VEGA (C.C. 2.700.199)**
DEMANDADO: **JANICA P. ROMERO (56.076.208)**

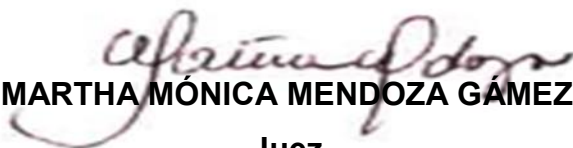
De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, ocho (8) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00272-00**
DEMANDANTE: **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA (C.C. 52.995.785)**
DEMANDADO: **JORGE ALBERTO EGURROLA VEGA (C.C. 1.122.400.520)**
YINA MARCELA MORALES MENDOZA (C.C. 1.122.819.984)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, ocho (8) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00274-00**
DEMANDANTE: **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA (C.C. 52.995.785)**
DEMANDADO: **YULEISSYS MARCELA OTERO OROZCO (C.C. 1.122.408.631)**
CARLOS ANDRÉS CORREA GUERRA (C.C. 1.122.408.836)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente, y de acuerdo con el memorial allegado por la doctora María Auxiliadora Amaya Ortega, en su condición de apoderada de la parte demandante, indicando que reasume el poder conferido, observa el Despacho que este acto se ajusta a lo consagrado en el inciso 8 del artículo 75 del C. G. de. P., motivo por el cual, quedará revocada la sustitución realizada a la doctora Karen Paola Díaz Daza.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

SEGUNDO: REVOCAR el poder conferido a la doctora Karen Paola Díaz Daza.

TERCERO: TENER como reasumido el poder otorgado a la doctora María Auxiliadora Amaya Ortega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, ocho (8) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00275-00**
DEMANDANTE: **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA (C.C. 52.995.785)**
DEMANDADO: **MARTHA ELENA GRANADILLO PUCHE (C.C. 27.002.864)**
MARIAN GISEL MIRANDA GRANADILLO (C.C. 1.122.399.171)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente, y de acuerdo con el memorial allegado por la doctora María Auxiliadora Amaya Ortega, en su condición de apoderada de la parte demandante, indicando que reasume el poder conferido, observa el Despacho que este acto se ajusta a lo consagrado en el inciso 8 del artículo 75 del C. G. de. P., motivo por el cual, quedará revocada la sustitución realizada a la doctora Karen Paola Díaz Daza.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

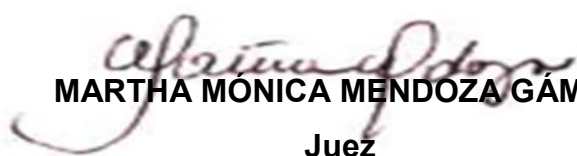
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

SEGUNDO: REVOCAR el poder conferido a la doctora Karen Paola Díaz Daza.

TERCERO: TENER como reasumido el poder otorgado a la doctora María Auxiliadora Amaya Ortega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MONICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, ocho (8) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00279-00**
DEMANDANTE: **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA (C.C. 52.995.785)**
DEMANDADO: **SALOMÓN FRANCISCO IBAÑEZ ORTEGA (C.C. 72.256.254)**
PETRONILA ORTEGA DE IBAÑEZ (C.C. 27.003.105)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, ocho (8) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00280-00**
DEMANDANTE: **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA (C.C. 52.995.785)**
DEMANDADO: **GLORIA IVONNE ROIS ECHEVERRI (C.C. 56.073.957)**
SANDRA CLODETH CUJIA ARGOTE (C.C. 56.075.957)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente, y de acuerdo con el memorial allegado por la doctora María Auxiliadora Amaya Ortega, en su condición de apoderada de la parte demandante, indicando que reasume el poder conferido, observa el Despacho que este acto se ajusta a lo consagrado en el inciso 8 del artículo 75 del C. G. de. P., motivo por el cual, quedará revocada la sustitución realizada a la doctora Karen Paola Díaz Daza.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

SEGUNDO: REVOCAR el poder conferido a la doctora Karen Paola Díaz Daza.

TERCERO: TENER como reasumido el poder otorgado a la doctora María Auxiliadora Amaya Ortega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, ocho (8) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00284-00**
DEMANDANTE: **MARÍA JUANA VEGA BANQUETH (C.C. 56.076.489)**
DEMANDADO: **MARÍA ANGÉLICA BERMÚDEZ DAZA (C.C. 56.076.490)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, ocho (8) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2019-00063-00**
DEMANDANTE: **NORALBA ANTONIA CUELLO CUELLO (C.C. 27.002.099)**
DEMANDADO: **PERSONAS INDETERMINADAS**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, ocho (8) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2022-00220-00**
DEMANDANTE: **ANTONIA ELENA OROZCO BERMÚDEZ (C.C. 27.000.560)**
CAUSANTE: **JUAN MANUEL FERNÁNDEZ OROZCO (C.C. 1.765.333)**
DEMANDADO: **PERSONAS INDETERMINADAS**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, abril veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante, contestó el requerimiento efecutado por el juzgado, respecto de la contestación de la demandada. Sírvasse proveer.



ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA

Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, ocho (8) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2021-00073-00**
DEMANDANTE: **ONAI MARGARITA CELEDÓN CARRILLO**
(C.C. 37.721.310)
DEMANDADO: **ALBEIRO VICENTE GUERRA GUETTE (C.C. 8.704.969)**

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C. G. del P., de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Vencido el término señalado, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ

Juez